



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0200-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XXVII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Salud para que en coordinación con las de Economía; Hacienda y Crédito Público y; de Seguridad y Protección Ciudadana, formular acciones y medidas necesarias para disminuir los riesgos sanitarios, económicos y en materia de seguridad pública, dirigidas a las entidades del país, durante el retiro de medidas extraordinarias emitidas por el Consejo de Salubridad General para atender emergencias sanitarias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 39.- ...</p> <p>I a XXVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO, ECONÓMICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE LA DESACTIVACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXVII recorriendo las subsecuentes al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXVI.</p> <p>XXVII. Coordinar con la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la elaboración de propuestas dirigidas a los gobiernos de las entidades federativas sobre planes, acciones y medidas necesarias para disminuir los riesgos sanitarios, económicos y en materia de seguridad pública</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XXVII.</i> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>durante los procesos de retiro de medidas o acciones extraordinarias que hubiese emitido el Consejo de Salubridad General para atender emergencias sanitarias generadas por virus, epidemias o pandemias de carácter grave o peligros de invasión de enfermedades exóticas en el país, a que hacen referencia las bases 1, 2 y 3 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><i>XXVIII.</i> Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal tendrá hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los reglamentos, manuales con la finalidad de hacer viable la aplicación del decreto.</p>

MSV